

Expte.

DI-303/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de febrero de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

De acuerdo con dicho escrito, la señora ... había sido reconocida mediante resolución de 21 de septiembre de 2011 como persona en situación de dependencia, Grado I, Nivel 2.

Posteriormente, mediante nueva resolución de 2012, se le reconoce un Grado II de dependencia.

Sin embargo, en el momento de la presentación de la queja, no se había aprobado el correspondiente Programa Individual de Atención (PIA).

De otro lado, también se nos hacía saber que la señora ... tenía reconocido un grado de discapacidad de 83%.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 25 de febrero de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 22 de mayo de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Doña ... dispone de dos valoraciones de su situación de dependencia. La primera de ellas, con fecha de solicitud 16 de mayo de 2011 y fecha de resolución 21 de septiembre de 2011, establecía un Grado 1 Nivel 2. La segunda valoración solicitada con fecha 3 de julio de 2012 y fecha de resolución 24 de septiembre de 2012 establece Grado II.

Dispone de dos propuestas de PIA que no han llegado a ser aprobadas. La primera propuesta con fecha 4 de mayo de 2013 establece como servicio idóneo el de ayuda a domicilio y una prestación económica

para cuidados en el entorno familiar por importe de 145,35 euros/mes. La fecha de alta de este PIA es el 17 de noviembre de 2011 y la fecha de baja el 30 de septiembre de 2012, dado incremento de grado valorado.

Su segunda propuesta de PIA de fecha 22 de mayo de 2013 establece como servicio idóneo el de ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 255,35 euros/mes, con fecha de alta el 1 de octubre de 2012.

Le informamos igualmente que la interesada está percibiendo una prestación no contributiva, dado que dispone de grado de discapacidad del 83 %.

En relación al primer PIA, se produjo una importante modificación normativa que afectó directamente a la situación del expediente de Doña ..., en concreto a su primera valoración correspondiente a Grado 1 Nivel 2. Como su Institución conoce de expedientes similares, de conformidad con el artículo 22, punto diecisiete del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad este Grado no es efectivo hasta el 1 de julio de 2015.

Igualmente, y en relación a la segunda propuesta de PIA, que establece prestación económica para cuidados en el entorno familiar, de acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad recoge que: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, es decir el 15 de julio de 2012, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación."

Le informamos no poder determinar el plazo real en que se puede percibir el la prestación. Desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta, razón por la cual no se ha contestado desde esa Dirección Provincial al escrito presentado con fecha 14 de mayo de 2013.

En relación al servicio de Ayuda a Domicilio establecido en ambos PIAs, como conoce, con fecha 7 de junio de 2013 se publicó en BOA la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2013 se publica en BOA la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio

de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza para esta materia.

Para acceder a este servicio, Doña ... debe dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a los Servicios Sociales Comunitarios ubicados en la Casa Morlanes, sita en la Plaza San Carlos 4 de Zaragoza, para proceder a su puesta en marcha.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Esta Institución quiere a través de la presente sugerencia llamar la atención a la Administración de la situación real que afecta a un elevado número de personas reconocidas como dependientes que carecen sin embargo de una prestación efectiva, ya que su PIA no ha sido elaborado o aún habiendo sido elaborado no ha sido aprobado.

Esta necesidad de llamar la atención no se debe al caso aislado de la señora ..., sino que viene siendo una respuesta habitual dada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, la cual resulta difícilmente rebatible, ya que está legitimada por el *Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*.

No por ello sin embargo cabe dar por zanjado el asunto dando el correspondiente traslado al ciudadano interesado, sino que, muy al contrario, conviene hacer una reflexión sobre el actual estado de la cuestión.

No ha recabado esta Institución información al respecto y por tanto no podemos dar el número de afectados por esta medida, pero sí a través de las quejas presentadas por los ciudadanos se puede afirmar que son muchas las familias que se ven obligadas a esperar a que sus mayores o enfermos reciban la prestación que en su día se previó e la conocida como *Ley de dependencia*.

Es comprensible que limitarse a pedir la aprobación del PIA no es suficiente en el sentido de que la normativa es clara y la dotación presupuestaria con la que la Administración cuenta limitada, si bien, abordando el problema desde una perspectiva más global, esta Institución estimaría adecuado que desde la Administración se hiciera publicidad del estado en que se encuentran los expedientes de dependencia.

Se trataría de un listado para que los ciudadanos afectados pudieran contar con una pequeña intuición del estado en que se encuentra cada expediente, teniendo en cuenta el grado de la dependencia y el número de dependientes existentes en un mismo grado, evitando así las múltiples reclamaciones contra la actuación de la Administración y, en definitiva, una mayor transparencia del proceso.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, estudie la posibilidad de crear un listado en el que quede reflejado el estado de los expedientes de dependencia cuyo Programa Individual de Atención está pendiente de ser aprobado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de mayo de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE